

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL****Circular.**

El Alcalde de Basconcillos del Tozo, con fecha 31 de marzo próximo pasado, me comunica que a la vecina de San Mamés de Apar, pueblo agregado a aquel Ayuntamiento, Rufina Martín, la desapareció el día 25 de la dula una yegua de las siguientes señas; pelo rojo, cerrada, siete cuartas de azada, con una raya negra en el lomo, rozada en una nalga y herrada de las extremidades anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comuniqué a la Alcaldía de dicho pueblo de Basconcillos del Tozo.

Burgos 5 de abril de 1939=Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS**

De interés para la Industria, Comercio y Agricultura de Burgos y su provincia.

Como ampliación a la Nota de esta Delegación, publicada en el B. O. de la provincia y prensa local del día 4 de los corrientes, sobre festividades de JUEVES y VIERNES SANTO, y de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se pone en conocimiento de las Empresas Industriales y Comerciales y Agricultura de esta capital y su provincia, que los indicados días JUEVES y VIERNES SANTO,

quedan declarados festivos a los efectos del trabajo, con las excepciones señaladas en la citada Nota del día 4.

Igualmente y por orden de la Superioridad se hace constar que las horas de trabajo correspondientes a los citados días no serán objeto de recuperación, debiendo, por tanto, abonarse a los obreros y empleados, sus jornales íntegros en dichos días.

Burgos 5 de abril de 1939.

=Año de la Victoria.=El Delegado provincial de Trabajo, P. A., Germán Sánchez.

**Diputación Provincial****COMISIÓN GESTORA**

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1939.

Admitir en la Sección de elementos del Hospital provincial a Ramón Barboña Camarero, de Hortezuolos.

Que se haga entrega a Cristina Andrés, de Castañares, de su hija Cristina Sancha, asilada en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que el día 27 y por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ingresó en la Sección de Medicina de aquel Establecimiento el recluso de la Prisión Central de esta ciudad, Bernardino Mateos Toribio.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su com-

promiso el contratista de acopios de piedra, Esteban Uzquiza Escolar.

Autorizar a Tomás Pérez, de Villanueva Matamala, para ejecutar obras en un edificio de su propiedad, contiguo a la carretera provincial, y a Pedro Colina, de Mozoncillo de Juarros, para construir una tapia de cerramiento, contiguo al camino vecinal.

Comunicar al Ayuntamiento de Covarrubias que la Diputación apoyará las peticiones que la Corporación municipal dirija a la Superioridad, en súplica de que se restablezcan los servicios telegráficos y de que se lleve a cabo la instalación de los telefónicos.

Que pase al Arquitecto provincial un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, interesando se den las órdenes oportunas para que se pongan en condiciones sanitarias los evacuorios del edificio en que están instalados los Estudios de Radio Nacional.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador Civil, por el que se desestima la petición de D.ª Carmen Pérez Cuesta, mecanógrafa del Ministerio de Defensa Nacional, sobre reducción de la clase de cédula personal.

La Presidencia dió cuenta de que, con motivo de la feliz terminación de la histórica Gesta Española, que ha culminado con la liberación de todo el territorio que gemía bajo el yugo de la horda, y del elocuente discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con ocasión de la conquista de Madrid por nuestro insuperable Ejército, había dirigido un oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expresándole en la hora solemne de este triunfo su par que corona una serie de

ininterrumpidas victorias, la admiración y gratitud de esta provincia castellana, al propio tiempo que le felicitaba por el discurso pronunciado, y la Comisión acordó, haciéndola suya, aprobar la determinación del Sr. Presidente, que conste en acta la satisfacción que a la Corporación ha producido la fulminante victoria militar lograda por nuestro invicto Caudillo, y que se dirijan oficios de felicitación a las Corporaciones municipal y provincial de Madrid.

Que en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se sirvan dos comidas extraordinarias, una de las cuales coincidirá con el día que sea declarado fiesta oficial, para que los asilados celebren el acontecimiento histórico de la liberación de España.

Burgos 31 de marzo de 1939.=Tercer Año Triunfal.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.=El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 3.—En la ciudad de Burgos a 21 de enero de 1939. Señores: D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Bilbao, sobre rendición de cuentas y reclamación

de cantidad, y en los que han intervenido, como demandante, la Compañía Española de Pinturas Internacionales, S. A., domiciliada en Bilbao, Ripa, 4, representada por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendida por el Letrado D. Eduardo Cobián, y como demandados, D. Dustán Prim Grande, casado, viajante y D. Lucio Fernández García, viudo, industrial, ambos mayores de edad y vecinos de Valladolid, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendidos por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos.

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la salvedad de que las partes no se sometieron a los Tribunales militares, sino a los de Bilbao, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella, estimando en parte la demanda formulada por la Compañía Española de Pinturas Internacionales, S. A., contra D. Dustán Prim Grande y D. Lucio Fernández, se condena a que D. Dustán abone a la parte actora la cantidad de 8.635'92 pesetas como saldo a favor de la misma, y, caso de que no sean abonadas por el mencionado demandado, procede su abono subsidiariamente por D. Lucio Fernández, quien, en su totalidad o la que en su caso no haga efectiva aquél, declarando que no procede rendición de cuentas por parte de los demandados, y todo sin hacer expresa condena de costas, y apelada dicha sentencia por los demandados señores Dustán y Fernández, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, y en él personada la parte apelante, tenida por personada y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista con anterioridad a la celebración de ésta, compareció la apelada, solicitando se la tuviera por parte, como así se acordó en el estado que guardaban los autos, celebrándose la vista en el día señalado, con asistencia de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: A mayor abundamiento, que probada su acción por el actor, mediante el reconocimiento por el demandado del contrato base de 20 de junio de 1934, entre las partes celebrado, y pruebas de compulsas de los libros mercantiles llevados en forma legal por dicha

parte actora, mientras que la demandada carece de ellos, prueba a que se refiere el número tercero del artículo 48 del Código de Comercio, completada con la pericial practicada para mejor proveer, en relación con las afirmaciones de la demandante, pruebas no destruidas por la en contrario del demandado, falta de justificación en las alegaciones opuestas a las de la actora, salvo en las partidas ya reconocidas por la sentencia recurrida, por lo que lógicamente se impone la confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que conforme al párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, por la que se condena a don Dustán Prim Grande a que abone a la Compañía Española de Pinturas Internacionales, S. A., la cantidad de 8.635'92 pesetas como saldo a favor de la misma, y en caso de que no sean abonadas por el mencionado señor Dustán, se declare procede su abono, subsidiariamente, por D. Lucio Fernández García, bien en su totalidad o la que en su caso no haga efectiva aquél, declarando, además, que no procede rendición de cuentas por los demandados, y sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, y con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes señores Dustán Prim Grande y Lucio Fernández García.

Así por esta nuestra sentencia que, para notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 21 de enero de 1939. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 10 de marzo de 1939. = Antonio María de Mena.

### Amurrio

#### Cédula de citación.

El Sr. D. José Ojea Gouzález, Juez de instrucción de Amurrio y su partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por la presente al procesado por hurto de

caballerías en el sumario núm. 21 de 1938, Leonardo Toral Nieto, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el plazo de ocho días, a contar desde que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Álava y la de Burgos, con el fin de notificarle el auto de procesamiento que se halla rectificado, siendo dicho sujeto natural de Bahabón de Esgueva (Burgos), cuyo actual domicilio se desconoce, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación ordenada tenga lugar en legal forma, expido la presente, en Amurrio a 16 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. El Secretario accidental, Miguel de Isla.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de la provincia de Burgos

#### Nueva industria.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia presentada en esta Delegación por D. Primitivo Pérez Marcos, vecino de esta capital, solicitando poner en funcionamiento una fábrica de piedras de afilar naturales, caso comprendido en el Grupo a) del Decreto del 20 de agosto de 1938, he resuelto:

Autorizar a D. Primitivo Pérez Marcos para poner en funcionamiento su instalación, según se especifica en la Memoria que acompaña a la instancia, en las siguientes condiciones:

- 1.ª La presente concesión sólo se considerará válida para el petionario.
- 2.ª La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.
- 4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Burgos 3 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Por el presente se hace saber, para conocimiento de contribuyentes a quienes pueda afectar, haber

sido nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, Agente Ejecutivo interino para el cobro del reparto de utilidades de 1938 y atrasos, el Secretario del Ayuntamiento don Marcelo Palacios Conde, eximiéndole de la prestación de fianza en metálico, por ser funcionario municipal y por gozar de buenos antecedentes, moralidad y solvencia.

Santibáñez - Zarzaguda 21 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Ventura Varona.

### Convocatoria para la elección de Vocales electos del reparto. - 1939

Los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y parte personal de la Parroquia de Santibáñez-Zarzaguda y los de la Parroquia de Miñón, han señalado el día 16 del actual, domingo, para verificar las elecciones de Vocales electos de las respectivas Comisiones y en el local del salón de sesiones de esta casa consistorial y pudiendo emitir los sufragios de día a doce de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal y para conocimiento del vecindario y contribuyentes forasteros.

Santibáñez - Zarzaguda 1.º de abril de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Ventura Varona.

### Alcaldía de Cogollos.

Hallándose vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interina, por término de quince días, durante los cuales pueden presentar en esta Alcaldía las instancias documentadas que los interesados crean pertinentes, advirtiendo que la edad para solicitarla será de 25 a 65 años y con preferencia los mutilados de guerra.

Cogollos 16 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'00	por	100
En libreta al. . . . .	2'00	por	100
A seis meses al. . . . .	2'50	por	100
A un año al. . . . .	3'00	por	100

3